

Estos sellos especiales para el pago del impuesto establecido por la citada Ley No. 196, se harán en tamaño de 28 milímetros de alto por 38 milímetros de largo y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior de los sellos se leerán con letras grandes “República Dominicana” y debajo de estas palabras con letras más pequeñas “Poder Judicial”; en la parte inferior de los sellos se leerá “Rentas Internas”. En el lado izquierdo del Escudo aparecerán las palabras “Ley No. 196”, y en el lado derecho se leerá la fecha de dicha ley en números “21-9-71”. En los ángulos superiores derecho e izquierdo de cada sello aparecerá el valor en números: RD\$2.00”, y en los ángulos inferiores derecho e izquierdo los valores en tales sellos se consignarán en letras “Dos Pesos Oro”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3532 que autoriza una impresión de sellos para documentos.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3532

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

1,500,000 (un millón quinientos mil) sellos del tipo de RD\$0.50, numerados del 4500001 al 60000000, color azul claro, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras.

Artículo 2.— La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3533 que otorga exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3533

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer las funciones de Notario Público en la jurisdicción correspondiente, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Lisfredys De Jesús Hiraldo Veloz.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Juan Antonio Abud Medina.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL:

Cándida Bivieca Araujo.